

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03651/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por **el Recurrente o Particular**, en contra de la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Toluca**, se emite la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El veinte de marzo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó la solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, mediante la cual requirió lo siguiente:

Solicitud 00199/TOLUCA/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“SOLICITO COPIA DEL CONTRATO O LOS CONTRATOS Y FACTURA O FACTURAS DE PAGO QUE AMPAREN LA CONTRATACION Y EN SU CASO PAGO DE ANTICIPOS O FINIQUITOS DE LOS SERVICIOS POR CONCEPTO DE ELENCO ARTISTICO, SILLAS, VALLAS, ESCENARIOS, ILUMINACIÓN, AUDIO, PANTALLAS DE LEDS, PIROTECNIA, JUEGOS MECANICOS, IMPRESIÓN DE VINILONAS, CARTELES Y DEMÁS

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PUBLICIDAD RELATIVA A LOS EVENTOS MASIVOS Y A LA IMAGEN DE FESTIVA 2019, ASIMISMO SOLICITO COPIA DEL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO EN EL QUE SE REFLEJE LA PLANEACION DE LOS GASTOS ORIGINADOS POR FESTIVA 2019, ASI COMO SE ME INFORME EL ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE PAGÓ O PAGARÁN LOS GASTOS RELACIONADOS CON FESTIVA 2019 Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE AFECTÓ O AFECTARÁ.” (Sic).

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El veintiséis de abril de la anualidad en curso, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

“

Toluca, México a 26 de Abril de 2019

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00199/TOLUCA/IP/2019

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00199/TOLUCA/IP/2019 mediante la cual requiere lo siguiente: “SOLICITO COPIA DEL CONTRATO O LOS CONTRATOS Y

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

FACTURA O FACTURAS DE PAGO QUE AMPAREN LA CONTRATACION Y EN SU CASO PAGO DE ANTICIPOS O FINIQUITOS DE LOS SERVICIOS POR CONCEPTO DE ELENCO ARTISTICO, SILLAS, VALLAS, ESCENARIOS, ILUMINACIÓN, AUDIO, PANTALLAS DE LEDS, PIROTECNIA, JUEGOS MECANICOS, IMPRESIÓN DE VINILONAS, CARTELES Y DEMÁS PUBLICIDAD RELATIVA A LOS EVENTOS MASIVOS Y A LA IMAGEN DE FESTIVA 2019, ASIMISMO SOLICITO COPIA DEL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO EN EL QUE SE REFLEJE LA PLANEACION DE LOS GASTOS ORIGINADOS POR FESTIVA 2019, ASI COMO SE ME INFORME EL ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE PAGÓ O PAGARÁN LOS GASTOS RELACIONADOS CON FESTIVA 2019 Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE AFECTÓ O AFECTARÁ.” Sic Al respecto la Dirección General de Administración comenta que la información del contrato a la cual se refiere su solicitud, se encuentra en proceso de integración. Así mismo la Tesorería Municipal envía información en formato pdf. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó dos archivos denominados “Resp. Ppto saimex 00199 val.. pdf y Caratula de Egresos. pdf”, los cuales son del tenor siguiente:

- **Resp. Ppto saimex 00199 val.. pdf**, signado por la Directora de Egresos:

“...

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, en referencia al SAIMEX 00199/TOLUCA/IP/2019, se adjunta al presente oficio el presupuesto anual autorizado en el que se refleja la planeación de los gastos erogados por el evento FESTIVA 2019, siendo la fuente de financiamiento por Ingresos Propios del Municipio y la partida presupuestal 3822 (Eventos Cívicos y Culturales)

...” (Sic)

- **Caratula de Egresos. pdf**, signado por el Presidente Municipal:

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(Se inserta imagen)

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

El nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el Recurso de Revisión interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Toluca, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

“La respuesta proporcionada si bien no niega expresamente la respuesta, tampoco la proporciona, sin que medie argumento, marco jurídico o administrativo, acuerdo de inexistencia, constancia de búsqueda exhaustiva y/o motivación alguna.”(Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Solicité “copia del contrato o los contratos” y no me fue entregado, informando que estaba en proceso de integración, situación que evidentemente no puede ser posible ya que el evento ya fue celebrado y el no tener contrato previo a la prestación de los servicios va en contra de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Solicité “factura o facturas de pago que amparen la contratación y en su caso pago de anticipos o finiquitos de los servicios...” y no me fue entregado nada ni se me informó que no existieran. Solicité “copia del presupuesto anual autorizado en el que se refleje la planeación de los gastos originados...” solamente me entregaron una carátula del presupuesto en el que se informa el monto total por capítulo de gasto, sin que se logre identificar los gastos del evento que originan mi solicitud. Solicité se me informara “partida presupuestal que se afectó o afectará...” y no me fue proporcionada esta información...” (Sic)

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El nueve de mayo de la presente anualidad, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **03651/INFOEM/IP/RR/2019**, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El quince de mayo de dos mil diecinueve, respectivamente, el Comisionado Ponente **acordó la admisión del Recurso de Revisión** interpuesto por el Recurrente en contra de la respuesta otorgada por el **Ayuntamiento de Toluca**; la **integración del expediente** y la **puesta a disposición** de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, otorgándoles un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificaciones a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan los alegatos respectivos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado. El veintisiete de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado presentó el Informe Justificado en los siguientes términos:

“ACCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*A efecto de dar cumplimiento a lo regulado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se giró el oficio con número de folio **UT/750/2019** (anexo 1), turnado al Maestro Carlos Ocaña Ponce, Director General (de Administración: oficio **UT/751/2019**, (anexo 2), turnado al Maestro Eduardo Segura García, Tesorero Municipal; oficio **UT/752/2019**, (anexo 3), turnado al Licenciado Jorge Erick Coronel*

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Contreras, Director General de Bienestar Social; y oficio UT/753/2019, (anexo 4), turnado al Maestro Abraham G. Velázquez Cobos, Secretario Particular de Presidencia, todo ellos de fecha 20 de mayo del año en curso, signado por la Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado, por ser estas las áreas de la administración pública municipal que de acuerdo a sus funciones y atribuciones pudieran tener entre sus archivos la información solicitada.

RESPUESTA DEL AREA RESPONSABLE DE LA INFORMACION DE ESTE SUJETO OBLIGADO:

Es importante realizar ante esa ponencia del Comisionado Luis Gustavo Parra las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Se anexa el oficio de respuesta número DGAI2036/2019, (anexo 5), de fecha 23 de mayo del año en curso, signado por el Maestro Carlos Ocaña Ponce, Director General de Administración Sujeto Obligado, documental en la que notifica entre otras cosas:

El expediente se encuentra en proceso de integración, por lo que se ratifica la respuesta inicial y se envía so porte documental (anexo 6)

Se anexa oficio de respuesta número TM/1531/2019, (anexo 7), de fecha 23 de mayo del año en curso, emitido por el Maestro en Auditoría Eduardo Segura García, en su carácter de Tesorero Municipal del Sujeto Obligado, documental en la que notifica entre otras cosas .

... la respuesta emitida por parte de Tesorería, podemos apreciar que la inconformidad del recurrente radica en que solicito factura o facturas de pago que amparen la contratación y en su caso pago de anticipos de los servicios de FESTIVA 2019 (...) copia de presupuesto anual autorizado en el que se refleje la planeación de los gastos originados y la partida presupuestal que se afectó o afectara la cual no fue proporcionada ... le informo que queda ratificada nuestra respuesta emitida el día 26 de abril del año en curso, agregando las transferencias bancarias correspondientes, para completar la información solicitada por el recurrente (anexo 8). No omito comentarle que la clasifico como

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

confidencial en partes de las transferencias bancarias se llevó a cabo el 23 de mayo del año en curso, en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Se anexa oficio de respuesta número 205001000/1422/2019, (anexo 9), de fecha 22 de mayo del año en curso, emitido por el Licenciado Jorge Erick Coronel Contreras, Director General de Bienestar Social, Sujeto Obligado, documental en la que notifica entre otras cosas .

... me permito ratificar la respuesta que se otorgó en su momento al solicitante, toda vez, así se acordó en las reuniones municipales...

Se anexa oficio de respuesta número 200110/1302/2019, (anexo 10), de fecha 23 de mayo del año en curso, emitido por el Maestro Abraham G. Velázquez Cobos, en su carácter de Secretario Particular de Presidencia, Sujeto Obligado, documental en la que notifica entre otras cosas.

... una vez verificados los motivos razones de inconformidad del ciudadano respecto a la solicitud en comento, esta Secretaría Particular de Presidencia ratifica la respuesta dada anteriormente, en la cual se comunica que la información materia de la solicitud no obra en los archivos de Presidencia Municipal. ..." (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó los oficios referidos en el Informe Justificado, así como un archivo denominado "Transferencias V. Pública ANEXO 8. Pdf", en el cual se anexan varios archivos.

d) Vista de los Informes Justificados y Manifestaciones. El diez de julio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Informe Justificado, mismo que fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Ampliación del plazo para resolver: El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **acordó ampliar** por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan.

f) Cierre de instrucción: El treinta de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Comisionado Ponente **decretó el cierre de instrucción** y pasó a resolución el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día de su emisión**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7, 9, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días que marca la norma; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se está ante una consulta o trámite en específico; y, el Recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, del análisis al recurso de revisión interpuesto, se advierte que este actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 179, fracción I de la Ley en cita.

- **Causales de sobreseimiento.**

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que se actualizarán las causales de sobreseimiento previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que no obra constancia de que el solicitante se hubiera desistido del recurso, que hubiera fallecido, que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso, que el Sujeto Obligado hubiera modificado su respuesta y con ello dejado sin materia el recurso de revisión, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia por algún otro motivo.

Consecuentemente, al **no existir motivo de improcedencia y/o sobreseimiento en el presente asunto**, lo conducente es entrar al análisis de fondo de la controversia. Para ello, en el Considerando siguiente se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública, con la finalidad de determinar claramente la cuestión a resolver.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó del Sujeto Obligado, información siguiente:

1. Copia del contrato o los contratos de los servicios por concepto del elenco artístico, sillas, vallas, escenarios, iluminación, audio, pantallas de leds, pirotécnica, juegos mecánicos, impresión de vinilonas, carteles y demás publicidad relativa a los eventos masivos y a la imagen FESTIVA 2019.
2. Facturas de pago que amparen la contratación y en su caso pago de anticipos o finiquitos de los servicios por concepto del elenco artístico, sillas, vallas, escenarios,

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

iluminación, audio, pantallas de leds, pirotécnica, juegos mecánicos, impresión de vinilonas, carteles y demás publicidad relativa a los eventos masivos y a la imagen FESTIVA 2019.

3. Copia del presupuesto anual autorizado en el que se refleje la planeación de los gastos originados por FESTIVA 2019.
4. Origen de los recursos con los cuales se pagó o pagaran los gastos relacionados con FESTIVA 2019.
5. Partida presupuestal que se afectó o que se afectará por la realización del evento FESTIVA 2019

En respuesta el Sujeto Obligado, manifestó y entrego lo siguiente:

Solicitud de Información	Respuesta	Observaciones
1. Copia del contrato o los contratos de los servicios por concepto del elenco artístico, sillas, vallas, escenarios, iluminación, audio, pantallas de leds, pirotécnica, juegos mecánicos, impresión de vinilonas, carteles y demás publicidad relativa a los eventos masivos y a la imagen FESTIVA 2019.	La Dirección General de Administración refirió que la información solicitada se encuentra en proceso de integración	No satisface lo solicitado.
2. Facturas de pago que amparen la contratación y en su caso pago de anticipos o finiquitos de los servicios por concepto del elenco artístico,	La Tesorería Municipal, a través del Informe Justificado, remitió las facturas solicitadas; sin embargo texto datos públicos como lo es la cuenta bancaria del Sujeto Obligado.	No satisface lo solicitado, en virtud de que testó datos públicos como

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

sillas, vallas, escenarios, iluminación, audio, pantallas de leds, pirotécnica, juegos mecánicos, impresión de vinilonas, carteles y demás publicidad relativa a los eventos masivos y a la imagen FESTIVA 2019.		lo es la cuenta bancaria del Sujeto Obligado.
3. Copia del presupuesto anual autorizado en el que se refleje la planeación de los gastos originados por FESTIVA 2019.	Remite copia de la caratula del Presupuesto de Egresos	No satisface lo solicitado
4. Origen de los recursos con los cuales se pagó o pagaran los gastos relacionados con FESTIVA 2019.	Oficio SAIMEX/00199/TOLUCA/IP/2019, signado por la Directora de Egresos, a través del cual manifiesta que la fuente del financiamiento es por ingresos Propios del Municipios.	Se satisface lo solicitado
5. Partida presupuestal que se afectó o que se afectará por la realización del evento FESTIVA 2019.	Oficio SAIMEX/00199/TOLUCA/IP/2019, signado por la Directora de Egresos, a través del cual manifiesta que la partida presupuestal solicitada es el 3822 (Eventos Cívicos y Culturales)	Se satisface lo solicitado.

Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que a decir del mismo, no se entregó la información completa.

En ese sentido, se advierte que la cuestión a dilucidar es si con la respuesta del Sujeto Obligado se colma con lo solicitado por el Particular.

Es importante precisar que las documentales descritas anteriormente obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión, las cuales se tomaran en cuenta a efecto de resolver el

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

presente medio de impugnación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Establecido lo anterior, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de verificar si se tiene colmada la pretensión del Recurrente, o en su caso, determinar los documentos que en ejercicio de las atribuciones pudiera satisfacer lo solicitado por el Particular.

Solicitud de Información	Respuesta	Observaciones
1. Copia del contrato o los contratos de los servicios por concepto del elenco artístico, sillas, vallas, escenarios, iluminación, audio, pantallas de leds, pirotécnica, juegos mecánicos, impresión de vinilonas, carteles y demás publicidad relativa a los eventos masivos y a la imagen FESTIVA 2019.	La Dirección General de Administración refirió que la información solicitada se encuentra en proceso de integración	No satisface lo solicitado.
2. Facturas de pago que amparen la contratación y en su caso pago de anticipos o finiquitos de los servicios por concepto del elenco artístico, sillas, vallas, escenarios, iluminación, audio, pantallas de leds, pirotécnica, juegos mecánicos,	La Tesorería Municipal, a través del Informe Justificado, remitió las facturas solicitadas; sin embargo texto datos públicos como lo es la cuenta bancaria del Sujeto Obligado.	No satisface lo solicitado, en virtud de que testó datos públicos como lo es la cuenta bancaria del

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

impresión de vinilonas, carteles y demás publicidad relativa a los eventos masivos y a la imagen FESTIVA 2019.		Sujeto Obligado.
3. Copia del presupuesto anual autorizado en el que se refleje la planeación de los gastos originados por FESTIVA 2019.	Remite copia de la caratula del Presupuesto de Egresos	No satisface lo solicitado
4. Origen de los recursos con los cuales se pagó o pagaran los gastos relacionados con FESTIVA 2019.	Oficio SAIMEX/00199/TOLUCA/IP/2019, signado por la Directora de Egresos, a través del cual manifiesta que la fuente del financiamiento es por ingresos Propios del Municipio.	Se satisface lo solicitado
5. Partida presupuestal que se afectó o que se afectará por la realización del evento FESTIVA 2019.	Oficio SAIMEX/00199/TOLUCA/IP/2019, signado por la Directora de Egresos, a través del cual manifiesta que la partida presupuestal solicitada es el 3822 (Eventos Cívicos y Culturales)	Se satisface lo solicitado.

De lo anterior se advierte que, respecto a la información solicitada señalada en los numerales 4 y 5, el Sujeto Obligado entregó en su respuesta la información requerida por el Particular; por lo que en obviada de repeticiones innecesarias no se realizará el estudio respecto de dicha información, en atención a que satisfizo la pretensión del Recurrente.

No pasa desapercibido que, si bien en los motivos de inconformidad el Particular señaló que no le habían entregado la información solicitada, incluida la relativa al numeral 5, lo cierto es que este Instituto advierte que el Sujeto Obligado manifestó que la partida presupuestal que se utilizó para el evento aludido fue la 3822, así de la verificación al Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019, en el apartado

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3800 denominado “Servicios Oficiales”, sub apartado 3822, se advierte que la partida referida por el Sujeto Obligado es la indicada, en atención a que se trata de espectáculos, cívicos y culturales; en consecuencia se satisface lo solicitado por el Particular.

Por otra parte, respecto del requerimiento señalado en el numeral 4, se tiene que el Sujeto Obligado señaló que el origen de los recursos destinados para tal evento fue por ingresos propios del municipio, por lo que se tiene por colmado la solicitud planteada por el Recurrente.

Robustece lo anterior, la remisión de facturas por parte de la Tesorería Municipal en el Informe Justificado, en donde se advierten los montos erogados para tal efecto.

Asimismo es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Establecido lo anterior, se procede a verificar los requerimientos del Particular, con el fin de determinar si procede la entrega de la información solicitada.

- **Requerimiento de información 1**

1. Copia del contrato o los contratos de los servicios por concepto del elenco artístico, sillas, vallas, escenarios, iluminación, audio, pantallas de leds, pirotécnica, juegos mecánicos, impresión de vinilonas, carteles y demás publicidad relativa a los eventos masivos y a la imagen FESTIVA 2019.

El Sujeto Obligado, en su respuesta manifestó que la información se encontraba en proceso de integración. Precisado lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo establecido en el artículo 92, fracciones XXIX y XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal y como se advierte a continuación:

“Título Quinto

De las Obligaciones de Transparencia

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

...

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) El convenio de terminación; y*
- 14) El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) La propuesta enviada por el participante;*

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
- 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
- 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10) *El convenio de terminación; y*
- 11) *El finiquito.*

...

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;"

De lo anterior, se observa la obligación que tiene el Ayuntamiento de Toluca de hacer pública la información relacionada con sus procesos de adjudicación directa, licitaciones, invitación restringida, convenios, contratación, de cualquier naturaleza, entre los que invariablemente se encuentran los solicitados por el particular.

No pasa desapercibido que si bien, el Sujeto Obligado manifestó que, a la fecha de la presentación de la solicitud se encontraba en trámite lo relacionado al expediente formado con motivo de dicha información; lo cierto es que, en atención al marco normativo en estudio se tiene que a la fecha de la presente resolución el Ayuntamiento de Toluca debe contar con lo solicitado, misma que a decir del Sujeto Obligado se encontraba en trámite.

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De los razonamientos vertidos con antelación, se presume que la información requerida por el solicitante podría obrar en los archivos del Sujeto Obligado, en función de lo establecido en el párrafo primero del artículo 19 de la Ley de la materia, toda vez que la información se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al Sujetos Obligado.

Por lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en todas las áreas competentes, en términos del artículo 162 de la ley de la materia, a efecto de que localice la información que atiende a lo solicitado por el Recurrente y proceda a su entrega, en su caso, en versión pública.

- **Requerimiento de información 3**

3. Copia del presupuesto anual autorizado en el que se refleje la planeación de los gastos originados por FESTIVA 2019.

En relación a este punto, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta la caratula de presupuesto de egresos 2019, del formato PbRM -04d; sin embargo resulta un documento que no expone la información solicitada por el Recurrente, ya que la distribución y contenido del documento en cuestión no da cuenta de los aspectos correspondientes al monto anual autorizado en el que se refleje la planeación de los gastos originados por FESTIVA 2019.

Al respecto, es importante traer a colación lo establecido en las fracciones XXV y XXXV, del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dispone lo siguiente:

“Titulo Quinto

De las Obligaciones de Transparencia

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I a XXIV...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI a XXXIV...

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;

XXXVI a LII..." (Sic).

De lo anterior, se advierte el deber de los Sujetos Obligados el publicar de manera permanente y actualizada lo referente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, informes del ejercicio trimestral del gasto, así como de avances programáticos o presupuestales o balances generales y estado financiero.

En ese sentido, es dable ordenar al Sujeto Obligado entregue el documento que dé cuenta de lo solicitado por el Particular, consistente en el presupuesto anual autorizado en el que se refleje la planeación de los gastos originados por FESTIVA 2019.

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Requerimiento de información 2**

2. Facturas de pago que amparen la contratación y en su caso pago de anticipos o finiquitos de los servicios por concepto del elenco artístico, sillas, vallas, escenarios, iluminación, audio, pantallas de leds, pirotécnica, juegos mecánicos, impresión de vinilonas, carteles y demás publicidad relativa a los eventos masivos y a la imagen FESTIVA 2019.

En relación a este punto, se tiene que el Sujeto Obligado a través del Informe Justificado pretendió colmar la solicitud del Recurrente al remitir las facturas de los gastos erogados por concepto de los servicios del elenco artístico, sillas, vallas, escenarios, iluminación, audio, pantallas de leds, pirotécnica, juegos mecánicos, impresión de vinilonas, carteles y demás publicidad relativa a los eventos masivos y a la imagen FESTIVA 2019; sin embargo esta Ponencia Resolutoria advirtió que el Ayuntamiento de Toluca testó los datos relativos a la cuenta bancaria del Sujeto Obligado, así como la de los proveedores.

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado consideró los datos previamente señalados como confidenciales, por lo que se procede analizar si estos son considerados clasificados o públicos conforme a las Leyes de Transparencia.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos,

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- A. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- B. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud,

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

En este sentido, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física o jurídica colectiva identificada e identificable. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, cumplimiento de atribuciones, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo ese contexto, se analizarán si los datos contenidos en los documentos entregados durante la substanciación del medio de impugnación, deben ser considerados confidenciales o públicos.

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Cuenta bancaria de empleados y proveedores.**

Al respecto, se estima que dicho dato se relacionan con hechos y actos de carácter económico, pues los mismos darían cuenta, de la relación que tiene una institución financiero con un particular, ya sea persona física o moral; además, que con dicha información se podría obtener los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas e fondos interbancarios, entre otros movimientos que sean utilizados exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente y por lo tanto, los datos bancarios corresponden a información que se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona titular de la cuenta.

A mayor abundamiento, resulta necesario traer a colación el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Por lo cual, se puede colegir que dichos datos no guardan relación con el servicio público ni con los recursos públicos, pues solo corresponde a información, que le atañe a la institución financiera y al cliente; por lo que este número constituye información confidencial al pertenecer exclusivamente al ámbito de la vida privada del trabajador y procede su

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

eliminación de conformidad con el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Cuenta bancaria del Sujeto Obligado.**

En relación con el número de cuenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz, en donde reciben o transfieren recursos públicos, debe señalarse que la misma es considerada como información pública, pues su difusión favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. Lo anterior se robustece con el Criterio 11/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra señala:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.”

Por tales circunstancias, no puede ser considera como información confidencial el número de cuenta del Sujeto Obligado y por lo tanto, no procede su clasificación en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, es dable ordenar al Sujeto Obligado que entregue la información referente a las facturas de pago que amparen la contratación y en su caso pago de anticipos o finiquitos de los servicios por concepto del elenco artístico, sillas, vallas, escenarios, iluminación, audio,

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pantallas de leds, pirotécnica, juegos mecánicos, impresión de vinilonas, carteles y demás publicidad relativa a los eventos masivos y a la imagen FESTIVA 2019, en las cuales no deberá testarse lo relativo a la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Toluca; de igual forma se ordena al Sujeto Obligado que emita y entregue el Acuerdo fundado y motivado, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de la cuenta bancaria de los proveedores.

VERSIÓN PÚBLICA

Finalmente, no pasa desapercibido que la información requerida, podría contener datos personales confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en los artículos 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** al Ayuntamiento de Toluca que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, proporcione, de manera legible y en versión pública la información solicitada por el recurrente consistente en:

1. Copia del contrato o los contratos de los servicios por concepto del elenco artístico, sillas, vallas, escenarios, iluminación, audio, pantallas de leds, pirotécnica, juegos mecánicos, impresión de vinilonas, carteles y demás publicidad relativa a los eventos

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

masivos y a la imagen FESTIVA 2019; no pasa desapercibido que la información requerida, podría contener datos personales confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

3. Copia del presupuesto anual autorizado en el que se refleje la planeación de los gastos originados por FESTIVA 2019.

2. Facturas de pago que amparen la contratación y en su caso pago de anticipos o finiquitos de los servicios por concepto del elenco artístico, sillas, vallas, escenarios, iluminación, audio, pantallas de leds, pirotécnica, juegos mecánicos, impresión de vinilonas, carteles y demás publicidad relativa a los eventos masivos y a la imagen FESTIVA 2019, en las cuales no deberá testarse lo relativo a la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Toluca; de igual forma se ordena al Sujeto Obligado que emita y entregue el Acuerdo fundado y motivado, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de la cuenta bancaria de los proveedores.

De no encontrarse la información que se ordena entregar señalada con el numeral 1, deberá proporcionarse acuerdo de inexistencia en términos del artículo 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información pública **00199/TOLUCA/IP/2019**, y se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, consistente en:

1. Copia del contrato o los contratos de los servicios por concepto del elenco artístico, sillas, vallas, escenarios, iluminación, audio, pantallas de leds, pirotécnica, juegos mecánicos, impresión de vinilonas, carteles y demás publicidad relativa a los eventos masivos y a la imagen FESTIVA 2019.
2. Copia del presupuesto anual autorizado en el que se refleje la planeación de los gastos originados por FESTIVA 2019.
3. Facturas de pago que amparen la contratación y en su caso pago de anticipos o finiquitos de los servicios por concepto del elenco artístico, sillas, vallas, escenarios, iluminación, audio, pantallas de leds, pirotécnica, juegos mecánicos, impresión de vinilonas, carteles y demás publicidad relativa a los eventos masivos y a la imagen FESTIVA 2019.

De ser necesarias las versiones públicas deberán entregar junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 03651/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 03651/INFOEM/IP/RR/2019.